



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR- 2018-01080-00

DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO CARO CARO.

Visto a folio 31 del expediente obra memorial radicado por la apoderada judicial de la parte actora, quien cuenta con facultad de recibir, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual el despacho considera ajustada de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado dispone:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Librense los oficios correspondientes; no obstante, si existe embargo de remanentes póngase las cautelas decretadas y practicadas a disposición del despacho requirente.

TERCERO.- DESGLÓSENSE los títulos base de recaudo contenidos en la demanda principal, y hágase entrega de estos a la demandada, comoquiera que la actora refirió la extinción de las obligaciones reclamadas, por pago total.

CUARTO.- Sin costas.

QUINTO.- Previas las anotaciones del caso, **ARCHIVASE** el expediente de manera definitiva.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR- 2018-01080-00

DEMANDANTE: ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S.

DEMANDADO: JORGE HUMBERTO CARO CARO.

Requíerese a la apoderada judicial de la parte actora para que informe al despacho si desiste de la presentación de la demanda acumulada, ello en atención a que con el escrito de terminación no señaló nada al respecto.

Una vez se obtenga respuesta de la apoderada, regresen las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE